

Expediente: 1775922

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0542

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios
(...)”*

*“Art. 18.- **Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”
(...)”*

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió: *“ARTÍCULO DOS.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”*.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II literal n) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]”

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápite II y III letra j) *Ibíd*em, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

“[...]”

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: *“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*:

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., subrogándose los derechos y obligaciones constantes en los contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones suscrito entre ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL), previa autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (ex CONATEL), el 1 de junio de 2011 expidió el documento denominado “Condiciones Generales para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones”, conjuntamente con los anexos A, B y C, y sus respectivos apéndices, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP.

Que, el Apéndice 2 “Plan Mínimo de Expansión” de las *“Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones”* de CNT E.P., establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- Que,** mediante oficio Nro. GNRI-GREG-09-1387-2019 de 30 de octubre de 2019, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-017790.E de 31 de octubre de 2020, CNT EP remite la propuesta de plan de expansión para el año 2020.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0029-M de 08 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación emita el informe con los Anexos correspondientes para definir los planes de expansión 2020.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0104-M de 02 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el Informe de Expansión y Desarrollo del Servicio de Telefonía Fija Nro. IT-CRDM-2020-0021, actualizado al mes de diciembre 2019.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, el Presidente Constitucional del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-20201 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que,** con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: *"Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución."*
- Que,** mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2020, ARCOTEL adjuntó el listado de las 397 parroquias que no poseen el servicio de telefonía fija a nivel nacional (según lo indicado en el informe IT-CRDM-2020-0021), para consideración y análisis de la prestadora.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica.
- Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL dispuso reanudar todos los términos y plazos de los procedimientos y trámites administrativos a cargo de esta Agencia, por haber fenecido el plazo del estado de excepción declarado a través del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado por 30 días más a través del Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0659-OF de 29 de junio de 2020, la ARCOTEL solicitó a CNT indique el nombre/s de la/s parroquia/s que van a instalar por lo menos una línea de servicio de telefonía fija.

Que, mediante oficio No. GNRI-GREG-09-0684-2020 de 13 de julio de 2020, ingresado con el Documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-009155-E en la misma fecha, CNT EP en atención al Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0659-OF entre otros aspectos manifiesta lo siguiente: “(...) de este modo, y una vez que la CNT EP ha efectuado la revisión de lo requerido por la ARCOTEL en el oficio N° ARCOTELCTDS-2020-0659-OF, se ha concluido que lo indicado no es factible de realizar, ya que la propuesta presentada por la Corporación al regulador respecto del Plan Mínimo de Expansión del año 2020 en el Servicio de Telefonía Fija se conformó con la información de expansión en este servicio presentada al Directorio, de manera, previa a la contrapropuesta de instalar una línea en las 397 parroquias señaladas por la ARCOTEL.”.

Que, mediante Dictamen Técnico - Jurídico No. CTDS-ATH-STF-2020-0228 de 04 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se recomienda lo siguiente:

“Sobre la base de los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado, acoger favorablemente la propuesta presentada por la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. y analizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la instalación de cincuenta y cinco mil (55.000) líneas de servicio de telefonía fija, veinticinco (25) terminales de telecomunicaciones de uso público; así como, la instalación mínima de una (1) línea telefónica en las parroquias de La Unión, Principal, Pueblo Nuevo y Unamucho, por lo que es procedente que se autorice la propuesta del plan de expansión para la prestación del servicio de telefonía fija aplicable al año 2020, considerando los dictámenes técnico y jurídico favorables, así como también por convenir a los intereses del Estado ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que señala que los sectores estratégicos son de decisión y control exclusivo del Estado, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, en concordancia con el "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" de Ecuador, a fin de garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos, ya que el Estado es el único que puede garantizar la satisfacción de las necesidades de interés general de la población.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico - Jurídico Nro. CTDS-ATH-STF-2020-0228 de 04 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2020, a favor de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP, de conformidad con el siguiente detalle:

Se estableció el plan de expansión 2020 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP basándose en el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0021 presentado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el cual se indicaron las parroquias que no poseen servicio de telefonía fija (397 parroquias a diciembre 2019).

Para la definición de los planes de expansión se tomaron en consideración las 397 parroquias que no poseen servicio de telefonía fija y la propuesta inicial que realizó la prestadora, para lo cual y por escrito la prestadora se comprometió a cumplir lo siguiente:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	<ul style="list-style-type: none"> • 55000 líneas nuevas de telefonía fija • 25 terminales de telefonía fija de uso público
2			<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo una (1) línea de telefonía fija en la parroquia La Unión, cantón Chordeleg, Provincia de Azuay. • Mínimo una (1) línea de telefonía fija en la parroquia Principal, cantón Chordeleg, Provincia de Azuay. • Mínimo una (1) línea de telefonía fija en la parroquia Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. • Mínimo una (1) línea de telefonía fija en la parroquia Unamucho, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

La propuesta del plan de expansión planteada por la ARCOTEL se encuentra de acuerdo a los intereses y objetivos del Estado en materia de Telecomunicaciones, por lo que su cumplimiento se enfoca en la instalación de líneas de telefonía fija en parroquias que no poseen este servicio

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2020, para la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 dediciembre de 2020.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

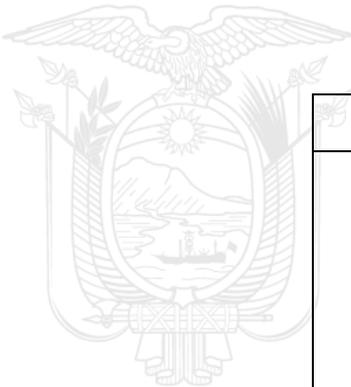


Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de noviembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Efrén Díaz SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	<p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	